

t

sepase Como yo Emanuel de Corcuera,
vecino de deñana el aoca: otorgo que
recibo en arrendamiento. Del señor Don
Nicasio Jose de Velasco y Alaba, vecino
de esta Ciudad de Vitoria, Cuatro Cudades
de pan traer, sitas en terminos de dho
lugar de deñana el aoca, que con
sus terminos, jugadas, y linderos, son
las siguientes =

1. Primeramente una Ciudad, en el termi-
no del oio, y jugada y Cuarto, su reguera
por abrego, con el camino, que llaman
cara los oias, por dolano con heredad
del Cabildo de la Puebla de Argamon,
por el ciervo con heredad de la Capella,
y que goza D. Andres Rodriguez
Beneficiado en el lugar de Mazarand
de la riberia, y por reganon con un ribaro =
2. Y otra, en el termino de Llantia, y media
jugada, lindera por dolano con Ciudad

de sus l. Tom. & Trunquiti, vecino de la v. & hús,
y por el ciervo, regañon, y abrego. rodeada

de lavas =

3. Y otra, en tres tramos, en un cuartito & su-
gada corta, & por el regañon, y abrego
alinda con ciudad & tomas & Pinedo,
vecino del dho lugar & de Cuñana &
laoca, por solano con Ciudad & el Cabildo
de la villa & hús, y por el ciervo con un

rivaro =

4. Y otra en el termino del sotto, en un
cuartito & sugada corta, linda por
el ciervo con río, que baja & Amezana,
por regañon con un rivaro, por abrego
con el monte, y por solano con her-
edad de los Sacerdos de S. Thomas &
de Contoria, vecino del lugar & de Trini-
taria =

Las cuales dhas cuatro heredades, quedan
deslindadas, las tomo en este arriendo,
del dho señor D. Nicasio, por un tiempo, y
espacio de nueve años, & empezaron a arrendar
y contar desde el día quince, mes de

Señora de Agosto del presente, por venta
en cada uno de ellos a tres Almines y tres
Valenciano, y blanco, por mitad, sus limpio,
de dar, y tomar, medidas, y puertos a un
costa, y espensas en esta dha Ciudad casa,
y poder del expresado señor D.º Licasio, cuya
primera paga en la forma referida
hede hacer para el día quina, muestra
Señora de Agosto del próximo venidero,
a mil ochocientos y uno, y las dhas sub-
cribiamente, sin interpolacion, ni descu-
ento alguno, para semejante día de ca-
da uno de los ocho consecutivos restan-
tes; pena de ejecución, y costas de la
brama, a que se podrá proceder, pasado
que sean dhos plazos, y cualquiera
de ellos respectivo, sin haver dado la
correspondiente satisfacción. Y por
dhos nueve años me obligo a labrar
las referidas Creadas, y en defecto a
pagar su renta de caño, y al fin de ellos
a desjarlas Cuitivadas, y labradas.

Seg. título El País, y a Vista y reconocimiento
de los Arroyos, nombrados por una y otra
parte, y texado en caso de discordia; sola
sepa también de ser apremiado dello por los
riscos del dho, y de satisfacer las costas,
daños, perjuicios, y menoscabos, que
de lo contrario resultaren. Y son condic.
espuestas también a esta lra, que no las he
o poder subarrendar dhas heredades, y
que la limpia, y abertura de los rios, y
cequias de ellas, durante este arriendo,
haya ser a mi cuenta, y cargo. Y ala
firmeza desta lra, y cumplimiento
de lo referido en ella me obligo con mi
persona, y bienes. Haviendo, y por haber,
y para q me compelen dello, así como
se fuere por sentencia definitiva, y fuer
competente, a mi instancia dada, pro-
mulgada, consentida, y pasada en
autoridad de cosa juzgada, doi el
poder necesario, á los que a mis causas

• ~~pru~~ Dan; y deban conocer; á la Jurisdicción
de los cuales me someto, y renuncio las
leyes, fueros, y d^{os} omni favor, con la
general en forma. Vasiló otorgo, en esta
dha Ciudad de Victoria, á once dias del
mes de Diciembre, de mil y ochocientos
años; siendo test^{es} Dⁿ. Manuel Ruiz de
Azuza, y Rafael Antonio de Azuza; resid^{es}
en ella, y Domingo de Arbuló, vecino del
lugar de Castillo; Yelotorgante, á quien
yo el d^{ño} don J^{ce} Conasco, firmó = Ma-
nuel de Coxuera = Antonio Jorge An-
tonio Azuza =

Yo el dho. Jorge Antonio de Azuza es^{to}, de su
Mag^d y de el num. de esta Ciu. de Victoria,
que presente fui al otorgam^{to}, de esta
es^{ta}, en fee de ello, y de que conueyda
consumataz, que queda en mi oficio,
signo, y firmo; y ha en tres das útiles con esta =

Antestm. J^{ce} de Verdad

Jorge Antonio de Azuza

Victoria y vecindad de la casa, año de 1800
13 Zel^o
Chumbam to

13 Zed^r

to
Cherubim.